

**DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGÍES DE
LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS**

Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALENCIA

RESOLUCIÓN 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DE REVISIÓN DE LAS RENOVACIONES DE LOS DOMINIOS NO NORMALIZADOS POR EL DECRETO 220/2014, REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 15 que “todos los contenidos y servicios que conformen la presencia de la Generalitat en Internet se mostrarán y publicitarán bajo dicho dominio principal”.

Los contenidos de Consellerias y los organismos autónomos pueden tener una dirección electrónica diferenciada bajo el sitio www.gva.es con autorización favorable de la DGTIC si cumplen los requisitos establecidos. El Decreto regula , por tanto, el dominio gva.es y las sucesivas definiciones de dominios de segundo nivel.

El Decreto 220/2014 no niega expresamente la existencia de otros dominios distintos, creados por la Generalitat, en particular aquellos que operan en materia de política informativa, imagen institucional y campañas publicitarias de la Generalitat. Sin embargo, en tanto que da los medios de singularizar subdominios, como dirección electrónica diferenciada bajo el sitio www.gva.es, ha de entenderse que tales dominios no normalizados deben tener su correspondencia en el portal corporativo.

El día a día de acción administrativa, ha dado carta de naturaleza a denominaciones de dominios que operan sin la correspondencia con los subdominios de gva.es, si bien es cierto que lo hacen en relación a acciones o campañas de la Generalitat, lo cual ha generado que en la actualidad existan decenas de dominios no normalizados aparecidos por distintas finalidades:

* informativa y para facilitar las búsquedas en internet. Pero no todas estas denominaciones o alias temáticos u orgánicos corresponden y redirigen a subdominios de www.gva.es.

* los alias temáticos u orgánicos que multiplican una misma denominación con diversos “Dominios de nivel superior genéricos” o “gTLD” (.org, .net, .com, por ejemplo) , se crearon porque, supuestamente podían prevenir usos maliciosos por terceros y, de hecho, no son utilizables por los usuarios finales porque no dan acceso al portal web al que representan.

* dominios con apariencia institucional cuya continuidad procede de campañas de imagen o de acciones a las que se quiso dar publicidad específica, (ejemplos: plan confianza, comunidad-valenciana)

**DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGÍES DE
LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS**

Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALENCIA

En realidad, salvo casos puntuales y, por motivos institucionales, la continuidad de todos estos dominios que tienen un coste y suponen un seguimiento de plazos y vencimientos para renovaciones, no está justificada atendiendo a unos criterios eficiencia y eficacia. Por ello, parece necesario el establecimiento de un procedimiento que normalice aquellos dominios que no están previstos en el Decreto 220/2014 y abrir un proceso de revisión caso por caso que reduzca al mínimo necesario estos dominios no normalizados.

Esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 153/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico asume las competencias en materia de administración electrónica reguladas en el Decreto 220/2014.

Por todo lo anterior dispongo,

Primero. El dominio gva.es y los subdominios del mismo. Los dominios no normalizados.

Todos los contenidos de las Consellerias y organismos autónomos que muestren contenidos o servicios de la actividad o la organización de la Generalitat deberán estar siempre y en todos los casos denominados como subdominios de www.gva.es.

Sin perjuicio de lo anterior y con carácter complementario, podrán existir otros dominios no normalizados si se dan motivos justificados, siempre que sean puntuales o de imagen institucional y contando con la supervisión, en cuanto a dichas finalidades, del centro directivo con competencias en relaciones informativas y promoción institucional. Para esos supuestos, esta Dirección General creará la denominación del subdominio al que deberá redirigirse el dominio no normalizado que se propone.

En ningún caso se aprobarán, a partir de la fecha de efectividad de esta resolución, los supuestos de multiplicación de idéntica denominación de un dominio repetido con distintos "Dominios de nivel superior genéricos" o "gTLD".

Segundo. La regularización de dominios no normalizados

Con objeto de seguir un proceso de regularización de los dominios no normalizados, este centro directivo comunicará con antelación suficiente las fechas de caducidad de los dominios. Los responsables de los mismos deberán enviar con una antelación de tres meses a la fecha de terminación de cada actualización de los dominios actuales una solicitud a esta Dirección General firmada por los responsables del correspondiente centro directivo, organismo autónomo o entidad de dominio público.

En la solicitud se incluirá, entre otros datos, el objeto del dominio cuya renovación se propone y la fecha de abandono definitivo si se conoce. Se informará también sobre las características de los destinatarios del dominio que justifican su continuidad.

A falta de solicitud de renovación, este centro directivo entenderá que no se solicita renovación del dominio no normalizado.

**DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGÍES DE
LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS**

Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALENCIA

Tercero. Altas nuevas de dominios no normalizados.

La propuesta de nuevas altas de dominios no normalizados seguirá este mismo proceso de control, informándose en particular del motivo por el que se debe hacer una excepción a lo previsto en el Decreto 220/2014 con carácter general, salvo en cuanto a los plazos de presentación que será de 30 días antes de disponibilidad prevista.

La propuesta de nuevas altas de dominios no normalizados, con la supervisión previa del centro directivo con competencias en relaciones informativas y promoción institucional, permitirá a esta Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la creación de la extensión de un nuevo subdominio para el organismo, la campaña o la actividad al que redirigir el dominio no normalizado que se propone.

Cuarto. Dominios no normalizados por motivos técnicos.

Atendiendo a razones de orden práctico y por motivos técnicos, esta Dirección General podrá crear y mantener temporalmente dominios no normalizados.

Quinto. Entrada en vigor de esta resolución.

Esta resolución será de aplicación a partir de su publicación en el portal corporativo de la Generalitat, en www.dgtic.gva.es/normativa.



El Director General de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones